

INFORME: Señor Juez, en los consecutivos 34 a 43 reposa la documentación proveniente de la Superintendencia de Notariado y Registro, la Oficina de Registro de II. PP. Zona Sur y la Agencia Nacional de Tierras, en relación con los oficios 264, 263 y 265, respectivamente, remitidos por este Despacho conforme a lo dispuesto en el auto admisorio. Así mismo, en el consecutivo 45 reposan las fotografías de la valla instalada por el demandante. A Despacho para lo que estime pertinente.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Demanda	Verbal de Declaración de Pertenencia
Demandantes:	Claudia Ivón Estrada Álvarez y otras
Demandados:	Guillermo Posada Peláez y otros
Radicado:	050013103021-2022-00066-00
Asunto:	Requiere demandante

Teniendo en cuenta el anterior informe, revisada la documentación relacionada se observa que la información contenida en el oficio dirigido a la Oficina de Registro de II. PP. no fue registrada de forma correcta, en tanto se desprende de los consecutivos 37 y 38 que se cambió el primer apellido del codemandado Gilberto Peláez Villegas. En consecuencia, ofíciense nuevamente a la mencionada entidad para que proceda a registrar en debida forma la información relacionada en el oficio 263 de 2022.

De otro lado, una simple revisión a las fotografías que hace llegar la parte actora y que muestran la valla instalada permite concluir que la misma no resulta de recibo por no cumplir a cabalidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 375 del Código General del Proceso tal como se pasa a exponer.

En primer lugar, la información allí contenida debe ser clara y concreta, de forma que no dé lugar a ambigüedades o interpretaciones equivocadas, y en ese sentido se observa que la palabra “PRESENTE” contenida al inicio del segundo renglón, debe ser corregida.

En segundo lugar, se observa que el primer apellido del codemandado Gilberto Peláez Villegas fue cambiado, ya demás se incluyó a Guillermo H. Barrientos, persona que no aparece en dicha calidad en el auto admisorio de la demanda.

En tercer lugar, en consideración de este Despacho, el literal “g” de la norma antes citada exige también la plena identificación del predio de mayor extensión del cual hace parte, información que se omite en la valla.

Finalmente, la ubicación de la valla no es de recibo para este Despacho, teniendo en cuenta que no se encuentra colocada sobre la calle 30A que es donde está ubicado el bien pretendido (calle 30 A No. 65-3); además, contemplando la posibilidad de que se ubique sobre la carrera 65 por permitirlo así el artículo mencionado, es evidente que no está puesta con frente a dicha carrera sino prácticamente oculta, por lo que deberá adecuarse la ubicación de la misma conforme a lo aquí expresado, de manera que la información que se pretende dar sea fácil y perfectamente accesible, sin ocultamiento alguno para evitar innecesarias controversias en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73d9d9a8afea82901c2da8b9eb287a7f78b377ed7f78c4438a5eea033c598c0c**

Documento generado en 10/02/2023 02:54:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>